

El caso médico legal

Cabo Aux. Int. y Lic. en Der. Roberto Rodríguez-Hernández

Agencia del Ministerio Público Militar adscrito al Hospital Central Militar. Ciudad de México.

RESUMEN

Introducción. La relación entre el derecho y la medicina siempre ha sido fuerte, debido a que la existencia de ambas está estrechamente ligada entre sí, pues el derecho a la salud es conexo a la protección de la vida y la integridad física. Con base en esta relación entre ley y medicina, tanto en el léxico médico como jurídico ha surgido un término *sui generis* que se utiliza para identificar una situación de salud relacionada con un acto u omisión que implica una consecuencia jurídica, sin embargo, este término es convencional, y por lo tanto está sujeto a múltiples interpretaciones, pues ante la falta de una definición oficial y única, a menudo se crean confusiones que bien podrían evitarse.

Objetivo. Delimitar los aspectos que requiere cubrir una afectación en la salud de la persona para poderse clasificar como caso médico legal; y una vez hecho esto sirva para crear unidad de criterios respecto a la definición de caso médico legal en el ámbito militar y redunde en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Método. Analítico y descriptivo. Se analizaron diversos ordenamientos legales de orden administrativo y penal, así como también en materia de salud, entre los que se incluyó la Ley General de Salud, Código Penal Federal, Código de Justicia Militar, Código Federal de Procedimientos Penales, Reglamento General de Deberes Militares, Norma Oficial del Expediente Clínico. Y de manera adicional se consultó el Diccionario de la Lengua Española.

Resultados. Existen dos acepciones de Caso Médico Legal, la civil y la militar.

Conclusión. Caso Médico Legal representa a toda lesión interna o externa de origen activo o pasivo, con intención o imprudencia, causada por persona distinta al que resiente la alteración en su salud o por un hecho ajeno a su voluntad, siempre y cuando las circunstancias originantes de la lesión concurren con la posible antijuridicidad de las mismas.

Palabras clave: querrela, officiosidad, lesión, salud, caso, intención, imprudencia.

Introducción

¿Qué es el Caso Médico Legal?, increíblemente este adjetivo utilizado con tanta frecuencia en el lenguaje técnico de

The medical-legal case

SUMMARY

Introduction. The relationship between Law and Medicine has always been strong due that the existence of both of them is tightly linked between them, because the right to healthcare is connected to the protection of life and physical integrity. Based on this relationship between law and medicine, in both medical and legal language has surged a *sui generis* term used to identify a health situation related with an action or omission that carries a legal consequence; Nevertheless, this term is conventional and therefore is subject of multiple interpretations, because before the lack of an official and unique definition, confusions are often created and they could well be avoided.

Objective. To establish the most important aspects that a persons health problem needs to have to be classified as Medical – legal Case; Once this is done, it could work to create a united criteria about the definition of the term Medical– Legal Case in the military and it could benefit the Mexican armed forces.

Method. Analytical and descriptive. Several administrative and criminal laws were analized, such as Healthcare regulation, including Healthcare General Law, Penal Code of the Federation, Federal Code of Criminal Procedures, General Regulation of Military Duties, Official Regulation of the Clinical File. In an additional way, the Spanish Language Dictionary was consulted.

Results. There are two meanings for the term Medical-Legal Case, the one for civilian use and the one for military.

Conclusion. Medical-Legal Case is represented by all internal or external injuries wich origin is either active or passive, intentional or non intentional, caused by other person than the one who gets the alteration in his health or because of an event against his will, as long as the circumstances that cause the injurie make presume a possible felony.

Key words: Quarrel, officiosity, injurie, health, case, intention, non intentional.

profesionales del derecho y la salud, es endémico del medio militar en cuanto respecta a su significado, toda vez que en el medio civil cuando se habla de caso médico legal debe entenderse una situación de presunta responsabilidad médica,

Correspondencia:

Lic. en Der. Roberto Rafael Rodríguez-Hernández

Agencia del Ministerio Público Militar adscrito al Hospital Central Militar.

Boulevard Manuel Ávila Camacho Esq. Ejército Nacional s/n Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11200.

Recibido: Mayo 12, 2008.

Aceptado: Junio 30, 2008.

y en el medio militar esta denominación se le da a toda aquella alteración en la salud de la persona que se presume de origen provocado, pero más increíble aún resulta el hecho de pese a su constante utilización no existe una definición que sirva como marco de referencia general para aquellos que en nuestras actividades profesionales cotidianas nos vemos en la necesidad de usarla, y ante esta carencia de doctrina al respecto, el adjetivo Caso Médico Legal está sujeto a muchas interpretaciones, que no necesariamente concuerdan entre sí, y esto genera un hueco dogmático que provoca incertidumbre respecto de su significado.

Descifrando el término

En vista de lo anterior, resulta necesario dar el paso hacia una definición que sirva de punto de guía en las actividades de médicos y abogados militares.

La oración se compone de tres palabras, mismas que para un mejor análisis deben estudiarse desde su forma gramática, y para esto el diccionario de la lengua española¹ las define como:

Caso: (lat. *Casus*) m. Suceso o acontecimiento. // Med. Cualquier proceso morbo individual, especialmente el no habitual.

Médico: (lat. *Medicus*) adj. Perteneciente o relativo a la medicina.

Legal: (lat. *Legalis*) adj. Prescrito por ley y conforme a ella.

Atendiendo a las anteriores definiciones, puede apreciarse que un caso médico legal, es todo aquel acontecimiento que estando previsto por la ley causa una alteración en la salud del paciente, por ejemplo, puede ser una herida de proyectil de arma de fuego, una herida producida por arma cortante, etc., pues ya que en ellas interviene el uso de un arma, y tal situación está prohibida por la ley salvo ciertas excepciones en las que en el presente artículo no es necesario profundizar por su carácter meramente técnico-jurídico.

Dicho lo anterior, resulta necesario definir las siguientes palabras, por la importancia que éstas revisten para el presente estudio, conforme a lo que el diccionario precitado versa:

Salud: (lat. *Salus*) Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.

Lesión: (lat. *Laesio*) f. Daño corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.

Además del Lexicón antes citado, la ley también define a la lesión como *no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.*²

Clasificación legal de las lesiones

Una vez definidas las anteriores acepciones, cabe aclarar que si bien es cierto un caso médico legal se origina por una

lesión de origen externo causada por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto pasivo (paciente), pero no toda lesión es igual, existen diferencias tanto clínicas como jurídicas.

En el ámbito jurídico, las lesiones se clasifican por su gravedad y por la duración del padecimiento antes de sanar; todos los ordenamientos penales de nuestro país –*sin excepción*– establecen los requisitos que deben cubrir las lesiones para poder castigar al causante de las mismas, y para efectos de tener un marco de referencia general ante la diversidad de leyes sustantivas y adjetivas de nuestro país, este análisis se ha de centrar en lo que ordena el Código Penal Federal, pues éste rige para toda la República Mexicana, incluyendo su observancia obligatoria por disposición del artículo 132 Constitucional a todas las dependencias del Gobierno Federal, entre las que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³ se hallan las destinadas al uso de las fuerzas armadas.

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar **menos de quince días**, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez.

Si tardare en sanar **más de quince días**, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

Artículo 293.- Al que infiera lesiones que **pongan en peligro la vida**, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

Las lesiones –*como se puede observar*– se clasifican en tres categorías, mismas que son: las que tardan en sanar menos de quince días; las que tardan en sanar mas de quince días, pero menos de sesenta; y las que tardan en sanar más de sesenta días, ameritan hospitalización y/o ponen en peligro la vida o causan daño permanente a la función orgánica. Siendo las anteriores clasificables conforme a la costumbre jurídica como lesiones primeras, segundas y terceras respectivamente.

Determinar la gravedad de éstas, resulta indispensable para individualizar la sanción aplicable al responsable y la forma de persecución de las mismas, pues las lesiones primeras y segundas son perseguibles por querrela (a petición de parte ofendida) y por lo tanto la acción penal o el proceso penal puede extinguirse o sobreseerse mediante otorgamiento del perdón de la parte ofendida, y las clasificadas como lesiones terceras se persiguen de Oficio (sin necesidad de que la parte ofendida quiera proceder contra el causante de la lesión).

Derechos y obligaciones del médico ante un Caso Médico Legal

En virtud de lo anterior, el personal médico tiene siempre la obligación legal y moral de notificar al Ministerio Público cuando recibe un paciente clasificado como “caso

médico legal”, y así lo estipula incluso la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico⁴ en su punto 10.1.3, pues de lo contrario no podrá dar de alta al paciente. Para evadirse de esa obligación de notificar a la autoridad sobre la posible comisión de un delito, no puede invocarse secreto profesional o el derecho a la privacidad del paciente, sin embargo, el Médico tiene derecho a no declarar al respecto en aquellos casos en que el facultativo está ligado al presunto delincuente por lazos de consanguinidad o afinidad⁵ o cuando los datos que va a revelar carecen de importancia para la investigación; independientemente de que si el Ministerio Público puede o no proceder tras la notificación, pues ya será menester del representante social en turno estudiar si la lesión es perseguible por querrela o de forma oficiosa.

Pero, ¿Cuál es esa famosa obligación legal del médico para notificar los Casos Médicos legales a la autoridad ministerial?, conforme al Código Federal de Procedimientos Penales es la siguiente:

Artículo 116.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, **está obligada** a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.

Artículo 117.- Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, **está obligada** a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

Y conforme al Código de Justicia Militar es la que a continuación se enuncia:

Artículo 100.- El militar que descubra o tenga noticia de cualquier modo, de la comisión de algún delito de la competencia de los tribunales militares, **está obligado** a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público, por los conductos debidos.

La infracción de este precepto no será punible cuando el delincuente esté ligado con el militar por vínculos de parentesco de consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en la colateral hasta el cuarto, o de afinidad hasta el segundo, inclusive.

En relación con lo que disponen los artículos citados, a menudo existe confusión en la interpretación que cada quien le da a la ley, y podría pensarse que dicho el Código Penal Federal se contradice en lo anterior con su artículo 243 BIS fracción V, pues dispone lo siguiente:

Artículo 243 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

“... V. Los médicos cirujanos o especialistas y psicólogos clínicos, respecto de la información concerniente a la salud

de sus pacientes, que conozcan con motivo de su ejercicio profesional.”

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rijan las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 215 del Código Penal Federal, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 225 del mismo ordenamiento.

Si no se observa la disposición normativa anterior, y el médico decide revelar la información clínica del paciente sin el permiso por escrito de este último, además de la obvia violación a la Ley General de Salud⁶ por cuanto hace al derecho que tiene el paciente a ser tratado con confidencialidad, incurre en el delito de “Revelación de secretos” previsto y sancionado por los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal hasta con cinco años de prisión, multa de 50 a 500 pesos y suspensión de profesión hasta por un año.

¿Esto qué quiere decir? Se preguntarán algunos, ¿se debe o no se debe dar información al Ministerio Público sobre la salud del paciente?, y la respuesta es sí, pero hay que aclarar que notificar y declarar son dos cosas muy diferentes, mientras que notificar es poner en conocimiento de la autoridad un hecho determinado para que ésta sea quien investigue y es sinónimo de denuncia, el declarar implica profundizar y dar detalles sobre la información que se posee. Por eso, el profesional de la salud tiene la obligación de notificar el caso médico legal a la autoridad competente, pero tiene derecho a no declarar sobre las circunstancias particulares del caso si las conoce por medio de la confianza depositada en éste por parte de su paciente.

Recomendaciones para prevenir problemas legales

Ahora surge otra pregunta, ¿cómo hacerlo para estar protegido legalmente? Se recomienda hacer la notificación por escrito, pues aunque el Código Federal de Procedimientos Penales contempla la posibilidad de hacerlo en forma verbal, siempre es más útil y seguro hacerlo por escrito, además de que no exige formulismos jurídicos –*lo que ya de por sí es plausible en un país de trámites como el nuestro*– y sólo se requiere una relación de los hechos que se notifican y los datos de quien lo hace. Insisto, las notificaciones no deben hacerse de forma verbal a menos que se comparezca ante la autoridad y ahí mismo se asiente en un acta, pero por ningún motivo debe hacerse por vía telefónica a menos que se haga por la urgencia del momento y sin perjuicio de que se robus-

tezca acompañándose simultáneamente con el escrito en mención. No se olvide lo que ya en tiempos del imperio romano se sabía y que se difundía mediante la frase en latín “*verba volant scripta manet*” que significa: “las palabras vuelan, lo escrito permanece”.

Artículo 118.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando una denuncia o querella no reúna estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos. Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se produce falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querella. **En el caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el funcionario que las reciba.**

Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, **deberán contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.**

Lesiones punibles y no punibles

Ahora bien, en otro orden de ideas, sépase que no toda lesión es punible, pues existe la iatrogenia, que es cuando el médico causa una lesión al paciente para procurarle un bienestar mayor en su salud, pues para hacer una cirugía y salvar la vida del paciente debe cortarse la piel de la zona operable con un instrumento cortante, y estaríamos en un error si eso fuera penado como lesión; ante esto debe entenderse como lesión punible toda aquella que se infiere con la intención de dañar.

Por ello, cabe señalar lo que sí es y lo que no es un caso médico legal (CML), entre los ejemplos ilustrativos para tal efecto, pueden mencionarse:

- a) Lo que SÍ es CML: Heridas de bala, heridas de armas cortantes, contusiones producidas en accidentes de tránsito, heridas producidas en riña o asaltos, heridas internas o externas cuando se les atribuya un origen de mala praxis médica, y en general todas las que tengan un origen violento o negligente por parte de persona diferente al que resiente la lesión.
- b) Lo que NO es CML: Una intoxicación etílica (sin importar el grado de la misma), heridas quirúrgicas cuando estas estén debidamente justificadas, el uso de drogas prohibidas (está prohibido vender, producir, etc. pero no consumir), y lesiones producidas accidental o intencionalmente por el mismo paciente en su persona (auto-infligidas).

Ahora bien, por lo que respecta al anterior inciso “b”, cabe hacer la aclaración que las situaciones ahí enunciadas no representan consecuencia jurídica alguna para el personal civil, sin embargo, los militares estamos sujetos al fuero de guerra,⁸ y conforme a tal régimen jurídico el hecho de consumir drogas, intoxicarse voluntariamente con bebidas etílicas, intentos de suicidio, etc. sí acarrear consecuencias jurídicas para el personal militar, ya que es bien sabido que está prohibido por la legislación militar, infringiéndose con estas conductas las disposiciones legales contenidas en los artículos 21 del Reglamento General de Deberes Militares;⁹ 2, 3, 21 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército;¹⁰ y 276 (Inutilización Voluntaria para el servicio), 407 fracciones II y III (Contra el Honor Militar) del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de las demás faltas y delitos contra la disciplina militar que se pueden cometer cuando el sujeto activo se halla bajo el influjo voluntario de sustancias que alteran su capacidad de entender y querer el resultado del hecho que lleva a cabo, ya que dicha disminución en su capacidad de comprensión no lo exentan de sanción.¹¹

En ese orden de ideas, la intoxicación etílica, el consumo de drogas prohibidas, el abuso en el consumo de las drogas permitidas que se hace con la finalidad de alterar su salud, los intentos de suicidio, etc. aunque causan una lesión autoinfligida, afectan a la disciplina militar por vulnerar o afectan la capacidad de reacción de las fuerzas armadas y por ende son punibles conforme a la ley castrense.

Entonces, si la lesión autoinferida la resiente una persona civil no es caso médico legal, pues la legislación tanto administrativa como penal del orden civil no establece sanción para esas conductas. Pero si la lesión autoinferida la resiente un militar si representa un caso médico legal y debe ser notificado a la autoridad ministerial castrense para investigar y deslindar las responsabilidades correspondientes.

Conclusión

Vistos los aspectos más característicos de las acepciones convencionales que en el ámbito civil y militar se tienen de caso médico legal, y uniendo lo más importante de ellos puede decirse con los sustentos gramáticos y jurídicos debidos que Caso Médico Legal es:

“Toda lesión interna o externa de origen activo o pasivo, con intención o imprudencia, causada por persona distinta al que resiente la alteración en su salud o por un hecho ajeno a su voluntad, siempre y cuando las circunstancias de la lesión concurren con la posible antijuridicidad de las mismas”.

Referencias

1. Diccionario de la Lengua Española. Edit. OCEANO. Madrid 1990. pp. 191, 588, 591, 634 y 877.

2. Código Penal Federal. Título Décimo Noveno, Capítulo I, “Lesiones” Artículo 288.

3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 29 fracciones VII y IX, y 30 fracciones IX, X y XIV.

4. Norma Oficial Mexicana 168. nomenclatura completa NOM168SSA11998.

5. Código de Justicia Militar. Libro Segundo; Título Preliminar; “De los delitos, faltas, delincuentes y penas”; Artículo 100.

6. Ley General de Salud. Título Tercero Bis; Capítulo IX “Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios”; artículo 77 bis 37 fracción X.

7. Código Federal de Procedimientos Penales. Título Segundo; Capítulo I “Iniciación del Procedimiento”; Artículo 118.

8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 13.

9. Reglamento General de Deberes Militares; Capítulo I “Disciplina”.

10. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Capítulos I y II. Arts. 2, 3, 21 y 23.

11. Código de Justicia Militar. Libro Segundo, Título Primero, Capítulo VIII. “Circunstancias excluyentes de culpabilidad”; Artículo 119 fracción II.

